

ANUNCIO DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Detectado error en la cláusula 15 punto 4 relativo a las solvencias se procede a su subsanación quedando de la siguiente manera.

“4.-Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar los requisitos de solvencia económica y financiera por el siguiente medio (art. 75 del TRLCSP):

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterio de selección: El licitador deberá tener una cifra global de negocios anual (en relación al objeto del contrato), como promedio de los tres últimos años, por importe igual o superior a una vez y media el presupuesto base de licitación, excluido IVA. En el supuesto de no poderse computar un año entero, debido a la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, se entenderá como precio de licitación, el resultado de dividir el mismo por 12 y multiplicarlo por el número de meses, enteros, de actividad del empresario.

Los licitadores deberán acreditar el requisito de solvencia técnica por el siguiente medio (art. 78 del TRLCSP):

- 1) Una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En los pliegos se especificará el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el

objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

Criterio de selección: Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas entidades que hayan realizado, en los últimos cinco años, trabajos directamente relacionados con el objeto del contrato, debiendo presentar una relación de las distintas actividades realizadas en dicho periodo, similares a las solicitadas, en que incluya una descripción mínima de las mismas, así como importes, fechas y beneficiarios públicos o privados, debiendo aportar de al menos tres de ellas, certificados de buena ejecución expedidos por la entidad pública o privada solicitante del trabajo.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por el empresario.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestren que para la ejecución del contrato, disponen efectivamente de los medios. A estos efectos se exigirá compromiso escrito del tercero en el que manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario. Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía, el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como obligación esencial del contrato.

En caso de exigirse la clasificación, se estará a lo siguiente:

- 1) Si la acreditación de la clasificación de la empresa se realiza mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de Estado o de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, deberá acompañarse a la misma de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.
- 2) Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar

el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le concede para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- 3) Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación la documentación acreditativa de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los arts. 75 y 78 del TRLCSP y por los medios previstos por el órgano de contratación en el presente pliego.

A estos efectos los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes "órganos de conformidad con lo provisto en el artículo 84 del TRLCSP.